

PRÓLOGO

La obra que ahora tiene en sus manos el lector es ejemplar en varios sentidos. No se trata solamente de un libro escrito con un rigor y un estilo envidiables, sino que estamos frente a un ensayo que ha dado en el blanco de una de las problemáticas más arduas que existen en el panorama jurídico nacional del presente: la cultura jurídica y, dentro de ella, la cultura de la legalidad. Vamos por partes.

Por lo que hace a la forma en que está escrito el libro, deben destacarse dos cuestiones. Por un lado, desde las primeras líneas, el autor demuestra un notable dominio del idioma y, sobre todo, un desenvolvimiento y una ilación del texto sorprendentes.

Por otra parte, debe destacarse la forma en que el autor va desgranando sus argumentos. Sin asomo alguno de duda, se pone frente a autores tan importantes como Kelsen y establece con ellos un diálogo que sirve no únicamente para el tratamiento de las cuestiones del libro, sino sobre todo que ilustra al lector en temas de esos autores sobre los que no se había abundado demasiado hasta el momento. Esto se conecta de forma inmediata con la metodología expositiva del libro.

Laveaga ha preferido abordar su temática, como no podría ser de otra forma tratándose de una obra de los alcances de la presente, desde un punto de vista no estrictamente jurídico. Esto merece ser destacado porque para nadie es una sorpresa la tendencia casi obsesiva que tenemos los que estudiamos derecho a encerrarnos en nuestras propias abstracciones, construyendo en ocasiones universos teóricos que quizá no sirven mucho —o nada— a la realidad que nos rodea, pero

que responden a las “necesidades” de una seudorracionalidad jurídica.

Nuestro autor huye muy bien de lo anterior y combina, de manera ciertamente original, a autores clásicos de la ciencia jurídica con lo mejor de la ciencia política y del pensamiento social de los últimos lustros (Habermas, Popper, Luhmann, Huntington, etcétera).

Una de las explicaciones clave del libro, sobre todo en la primera parte, es la forma en que se crea el consenso dentro de las complejas sociedades modernas. En este punto cabe recordar las recientes y muy importantes aportaciones de Jürgen Habermas (especialmente su reciente libro *Facticidad y validez*) y de Robert Alexy (por ejemplo su *Teoría de la argumentación jurídica* o su *Teoría de los derechos fundamentales*), entre otros. Laveaga es contundente sobre la importancia del consenso. Solamente cuando el consenso se mantiene —afirma— “puede hablarse de legitimación”. Obviamente, la vía consensual no es la única que permite la legitimidad de los poderes públicos (como ya demostró Max Weber en su insuperado *Economía y sociedad*), pero es claro que en los Estados democráticos es el modo más seguro de lograr lo que, en la tradición clásica, se entendía como un “buen gobierno”.

A pesar de su fe en el consenso, nuestro autor no se permite falsas esperanzas sobre las posibilidades del tema de su libro: “La mayor difusión de la cultura de la legalidad no conduce, necesariamente, al desarrollo político y sí, en cambio, lo puede afectar. El desarrollo político, en cambio, invariablemente propicia las condiciones para que se dé un aumento en el nivel de la cultura de la legalidad en un pueblo”. ¿Debemos entonces, bajo la óptica de Laveaga, esperar a lograr un desarrollo político suficiente como para que proporcione un piso fuerte que permita sostener el edificio de la legalidad? Creo que no, si bien coincido con el autor en que un mínimo de desarrollo político es necesario para la difusión adecuada de la cultura de la legalidad (y de hecho es necesario también para la simple existencia de “la legalidad” tal como se entiende en los países democráticos).

De la misma manera, el autor tampoco muestra grandes esperanzas en los principales operadores y posibles difusores de la cultura de la legalidad: los abogados. En esto coincido punto por punto con Laveaga. Los abogados han sido, tradicionalmente, uno de los gremios más conservadores dentro de las sociedades contemporáneas: son los guardianes natos del *status quo*. Como se señala en el libro, “A la manera de los gremios medievales... los abogados prefieren no compartir sus conocimientos, pues esto originaría que muchas personas prescindieran de sus servicios”. La cuestión no es menor y sí resulta muy preocupante; la cerrazón del gremio ha llegado a un grado tal que se ha descrito al mundo jurídico como una verdadera isla y a sus habitantes como una variante ilustrada de los antiguos “caníbales” (Pedro de Silva).

En todo caso es cierto que, de forma parecida a lo que les sucede a los teóricos —sobre los que ya se ha comentado algo líneas arriba—, también los operadores jurídicos prácticos parecen obstinados en reservar para ellos mismos y para el resto de los iniciados los saberes jurídicos. Estando fuera del gremio, debido tanto a una deficiente educación cívica como a una complejidad técnica a veces absurda de los diversos ordenamientos jurídicos, es muy difícil que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos ante los juzgados y tribunales. En esa tesitura, los conceptos jurídicos más sólidos se convierten en pura retórica cuando se enfrentan a una realidad bien lejana de aquella que se explica en las aulas: ¿de qué sirve demostrar de forma indubitable la supremacía constitucional y explicarles con todo detalle a los alumnos el caso *Marbury vs. Madison* si a fin de cuentas a los ciudadanos no se les da un acceso real (por tecnicismos innecesarios, por dificultades económicas o por simple y llana desinformación) a los recursos que sirvan para proteger sus derechos fundamentales?

Aparte de los temas anteriores, en el libro de Laveaga se encuentra en abundancia material para suscitar muchas otras reflexiones que alargarían innecesariamente este prólogo. Obviamente, es un libro propositivo que, como todos los de su especie, no culmina en su propia escritura ni en la lectura

de los interesados; por el contrario, al terminar de leer el libro se empieza apenas el camino lleno de sugerencias que ha abierto el autor. Varios de los temas planteados por La-veaga no han sido más que dibujados en el libro, debiendo ser completados con posterioridad por el autor o por quienes le sigan en la línea de investigación que él ha abierto.

Para futuros trabajos se podría considerar la posibilidad de practicar un enfoque desde el punto de vista constitucional y no solamente legal. Como ha dicho la mejor doctrina europea sobre la materia (Aragón Reyes, Rubio Llorente, Zagrebelsky, Häberle), hoy el Estado de derecho es Estado *constitucional* de derecho, de modo que la cultura de la legalidad bien puede —y debe— ser entendida como cultura de la *constitucionalidad*.

En suma, estamos frente a un libro que plantea un tema fundamental en el quehacer de los juristas y de los demás científicos sociales del México de final de siglo. Merece ser discutido. Leerlo será, sin duda alguna, una expresión más de la vieja “lucha por el derecho” a la que ya se refería Ihering y a la que deben sumarse con toda su energía los juristas democráticos de este país.

Miguel CARBONELL